

Cuadro de incompatibilidades

- «Introducción a la Economía» (1.º), incompatible con:
- «Macroeconomía» (2.º, «General»).
 - «Microeconomía» (2.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»).
- «Estructura económica» (2.º, «Empresa»).
 - «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»).
- «Análisis matemático» (1.º), incompatible con:
- «Matemáticas para la Economía» (2.º, «General»).
 - «Microeconomía» (2.º, «General»).
 - «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»).
 - «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
- «Estadística económica» (1.º), incompatible con:
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»).
 - «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Contabilidad general» (1.º), incompatible con:
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»).
- «Historia económica y de las doctrinas económicas» (1.º), incompatible con:
- «Historia económica de España» (2.º, «General»).
- «Matemáticas para la economía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estadística teórica» (3.º, «General»).
- «Macroeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Política económica» (3.º, «General»).
 - «Hacienda Pública» (3.º, «General»).
 - «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Microeconomía» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Economía internacional» (3.º, «General»).
- «Estructura e Instituciones económicas mundiales» (2.º, «General»), incompatible con:
- «Estructura económica de España» (3.º, «General»).
- «Matemáticas empresariales» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).
- «Microeconomía y macroeconomía» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Política económica de España» (3.º, «Empresa»).
 - «Hacienda Pública de España» (3.º, «Empresa»).
- «Contabilidad de Sociedades y costes» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Análisis y control de gestión» (3.º, «Empresa»).
- «Estadística empresarial» (2.º, «Empresa»), incompatible con:
- «Introducción a la decisión empresarial» (3.º, «Empresa»).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Polo Llorente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare la incompetencia de jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso y la de prescripción de la acción, aducida por la representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", y con desestimación del recurso interpuesto por la representación de don Angel Polo Llorente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Trabajo el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la pretensión del reclamante de ser clasificado en la Empresa como Técnico, acoplado al Grupo tercero, Subgrupo Técnico, y se ordenó que debía seguir con la categoría que ahora ostenta de Subjefe de Negociado, del Grupo Administrativo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo García, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Ocejo García, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que denegó alzada a la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León el veinte de julio anterior, debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho y los anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas número quinientos siete y fecha veintisiete de marzo precedente, de la Inspección de Trabajo, cuyo importe total de ciento dieciocho mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos será reintegrado a la citada Empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Arias Nuevo y doña Dolores Cifuentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la firma comercial "Cifuentes-Arias", domiciliada en Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y la confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se desarrolla la Orden de 30 de septiembre de 1969, que regula la organización de cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de septiembre de 1969 por la que se regula la organización de los cursos de Promoción Profesional de Trabajadores que reciben ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo faculta a esta Dirección General de Promoción Social para el desarrollo de dicha Orden, así como para dictar las Circulares y Resoluciones interpretativas y complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

La expansión y elevación de nivel de los citados cursos previstas en el Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo, durante el periodo de aplicación del III Plan de Desarrollo Económico y Social, plantean la exigencia de perfeccionar los procedimientos de programación, gestión y control de los citados cursos, en orden a asegurar tanto su eficacia docente y promocional como su adecuación constante a las necesidades de empleo que se derivan de la evolución tecnológica y del desarrollo económico.

La citada exigencia de perfeccionamiento puede ser satisfecha en el momento presente, habida cuenta de la experiencia adquirida durante el tiempo de aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo antes señalada, así como de los estudios de planificación, homologación y tipificación de cursos y especialidades realizadas por los servicios técnicos competentes.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Objeto, tipos de cursos, beneficiarios y Centros Colaboradores.

La política correspondiente a las ayudas que concede el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para atender a la promoción profesional de los trabajadores, y de las que es Organo gestor la Dirección General de Promoción Social, se define por los siguientes criterios generales.

1.1. Objeto.—Las citadas ayudas tienen por objeto hacer posible la asistencia gratuita de los trabajadores a los cursos de promoción profesional organizados dentro del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos del Ministerio de Trabajo.

1.2. Tipos de cursos.—Dichos cursos, de acuerdo con la situación y necesidades de los trabajadores, podrán ser:

- De iniciación profesional, destinados a peones no cualificados y obreros semicualificados, y orientados a proporcionarles una primera cualificación profesional.
- De perfeccionamiento, orientados a la actualización y mejora de conocimientos profesionales de trabajadores cualificados, posibilitando su promoción a niveles superiores.
- De reclasificación o reconversión profesional, destinados a trabajadores que necesitan formarse para una nueva rama profesional, profesión, ocupación u oficio.

1.3. Beneficiarios.

1.3.1. Podrán beneficiarse de las correspondientes ayudas para seguir los cursos financiados con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo todos los trabajadores españoles, con edad de dieciocho o más años, comprendidos en las normas generales de aplicación de los Planes de Inversiones de dicho Fondo.

A estos efectos, y sin que ello suponga exclusión de otros posibles beneficiarios según lo que establezcan dichas normas, se presumirá que están comprendidos en el ámbito de protección del Fondo todos los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, ya sea en su régimen general, ya sea en los regímenes especiales tutelados por el Ministerio de Trabajo, y cualesquiera otros que en lo sucesivo sean regulados por disposición expresa de dicho Ministerio con tal carácter.

En todo caso, para ser beneficiario de las citadas ayudas, se requerirá la condición de que la realización del curso correspondiente sea necesaria, o al menos conveniente, para que el interesado logre su promoción profesional efectiva.

1.3.2. En cuanto a los cursos del Programa de Promoción Profesional Obrera (P. P. O.), será de aplicación lo previsto en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1971, por la que se establece el Régimen de Medios de dicho Programa.

1.3.3. Los españoles no residentes en el territorio nacional

podrán ser admitidos a los cursos y beneficiarse de las ayudas, cuando así resulte de disposiciones especiales establecidas con dicho objeto, estándose, en general, a lo dispuesto por el Instituto Español de Emigración.

1.3.4. Los subditos extranjeros serán equiparados a los españoles en aquellos casos en que así lo determinen leyes especiales, disposiciones de Gobierno, o se derive de Convenios o Acuerdos aplicables.

1.3.5. En situaciones de limitación de puestos de formación, tendrán prioridad, para asistir a los cursos los trabajadores afectados por las siguientes circunstancias.

- Paro.
- Expedientes de regulación de empleo.
- Edad superior a cuarenta años.
- Capacidad física disminuida, supuesta la aptitud para realizar las tareas para las que capacite el curso de que se trate.
- Subempleo.
- Inclusión en movimientos migratorios.
- Carencia de formación profesional.
- Mayores obligaciones familiares.

1.4. Centros Colaboradores.—Los Organismos oficiales sindicales, de la Iglesia, privados y Empresas que deseen colaborar con los servicios dependientes de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, en la promoción profesional de los trabajadores, podrán organizar los oportunos cursos y obtener para aquellos las ayudas que concede a tal fin el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ateniéndose a las condiciones y procedimientos que se establecen en esta Resolución, la cual, con las salvedades que en ella se especifican, es de aplicación también a los mencionados servicios dependientes de la Dirección General de Promoción Social.

I. INSCRIPCIÓN DE CENTROS Y RECONOCIMIENTOS DE ESPECIALIDADES

2. Inscripción en el censo de Centros Colaboradores.

2.1. Para acceder a las ayudas que el Fondo Nacional de Protección al Trabajo concede para los cursos de promoción profesional de los trabajadores es condición previa y necesaria que las Entidades que los organicen figuren inscritas en el «Censo de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Promoción Profesional de Adultos» (Censo de la Dirección General de Promoción Social, y tengan reconocidas las especialidades correspondientes a los cursos de que se trate en cada caso.

2.2. La inscripción en el Censo se hará por Centros individualizados, de modo que los que dependan de una misma Entidad tendrán un número independiente para cada uno de ellos. No obstante, las Entidades que presten sus servicios de formación mediante equipos con movilidad intraprovincial o interprovincial podrán ser considerados, a efectos de inscripción, como Centros individuales de carácter provincial o nacional, respectivamente, asignándoseles un solo número en el Censo.

3. Periodo de vigencia de la inscripción.

La inscripción tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución de aprobación de la misma, sin perjuicio de las prórrogas transitorias que se prevén en los apartados 6 y 7.

4. Trámite de solicitud.

La tramitación de las inscripciones en el Censo será como se indica seguidamente:

4.1. Las Entidades interesadas en constituirse en Centros Colaboradores dirigirán instancia de solicitud de inscripción a la Dirección General de Promoción Social, a la que acompañarán Memoria descriptiva del Centro. Esta documentación deberá ser presentada por cuadruplicado en la correspondiente Gerencia Provincial del P. P. O. Dicha documentación de solicitud deberá ajustarse al modelo C. C. 1, que facilitarán las Gerencias Provinciales del P. P. O. y en ellas se especificarán los siguientes extremos:

- Naturaleza y denominación del Centro y su domicilio.
- Entidad o institución de la que, en su caso, dependa.
- Especialidades docentes cuyo reconocimiento se solicita.
- Actividades y calificación docente, en su caso.
- Descripción detallada de locales, instalaciones, maquinaria, utillaje y material didáctico.
- Número de puestos docentes para cada especialidad.
- Métodos didácticos.
- Cuadro de Profesores, detallando su titulación y su experiencia, así como su capacitación en materia de Formación Profesional de Adultos, indicando expresamente para cada uno de los Profesores si está en posesión o no del diploma de Aptitud Pedagógica de Adultos, a tenor de lo que se establece en el punto 27.2.
- Régimen y recursos económicos del Centro.
- Previsiones relativas a la recluta y colocación de los alumnos formados.